

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: EDELMIRA RUIZ RAMIREZ
Demandado: GLORIA MARIA MORERA ALDANAY OTROS
Radicado: 2021-00475

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no allegó prueba que acredite la calidad que aduce tienen los demandados OSCAR ANDRES MORERA LOZANO, HENRY ALEXANDER MORERA LOZANO, NATALIA ESTEFANY MORERA LOZANO, TANIA IVOTT MORERA LOZANO, ANDRES MORERA SUAREZ y DEIVY FELIPE MORERA LOZANO como herederos determinados de causante PEDRO ANTONIO MORERA SASTRE (numeral 2°, art. 84 del C.G.P.).

Nótese, si bien es cierto se aportaron los registros civiles de dichos demandados, no lo es menos, que no se adosó registro civil de defunción de HENRY MORERA ALDANA, ni el registro de nacimiento de éste a fin de establecer su calidad de heredero de PEDRO ANTONIO MORERA SASTRE.

De conformidad con el **inciso 4° art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04678d380a01619d772b328a584d6a10e1a3bcc42f5f1b4c1471d4b6b3dd
6cf4**

Documento generado en 20/10/2021 08:09:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**